

EFECTOS CRIMINOLÓGICOS DERIVADOS DEL CONSUMO DEL *CANNABIS*

○ Blanca Ivonne Olvera Lezama*

*Profesora del INACIPE.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Conducta**

Behavior

○ **Criminología**

Criminology

○ **Consumo**

Consumption

○ **Cannabis**

Cannabis

○ **Legalización**

Legalization

Resumen. La presente reflexión sobre el *cannabis* y las consecuencias reflejadas en la conducta del consumidor, se realiza desde el punto de vista de la criminología, atendiendo a sus antecedentes históricos en la cultura mexicana, y a la normatividad vigente respecto al exceso en el consumo del *cannabis*, así como la controversia que existe en la actualidad sobre la legalización de su consumo, señalando que no es un tema nuevo sino que tiene su origen en 1939 cuando el presidente Lázaro Cárdenas, en un ejercicio soberano, legalizó el uso de drogas en México para evitar arrojar a los adictos a las manos de los narcotraficantes.

Abstract. The present reflection on cannabis and the consequences reflected in consumer behavior, is made from the point of view of criminology, taking into account its historical background in Mexican culture, and the current regulations regarding excess consumption of the cannabis, as well as the controversy that currently exists over the legalization of their use, pointing out that it is not a new issue but that it has its origin in 1939 in which president Lázaro Cárdenas, in a sovereign exercise, legalized the use of drugs in Mexico to avoid throwing addicts into the hands of drug traffickers.

SUMARIO:

I. Antecedentes. II. El consumo del *cannabis*. III. Efectos criminales. IV. Controversia sobre la legalización del *cannabis*. V. Conclusiones. VI. Fuentes de consulta.

I. ANTECEDENTES

Las drogas han sido utilizadas desde el principio de los tiempos con fines curativos. El emblemático médico griego de Pergamo Galeno, hizo su famosa triaca con 60 sustancias, entre ellas el opio, para curar el dolor de cabeza de Marco Aurelio. Galeno afirmó también que el opio tiene la propiedad de dañar al cerebro, si se usa en demasía (Cfr. Quiroz, 2001: 800). Desde el siglo pasado, el doctor francés Luis Felipe Pinel, llamado “padre de la psiquiatría”, señaló “con certeza que las drogas crean hábito y dependencia tiránica” (Quiroz, 2001: 803).

La marihuana, al igual que otras plantas y hongos, es conocida desde la época prehispánica en México, se usaba para enfermedades y rituales por los sacerdotes y médicos de aquella época.

Las culturas prehispánicas y sus derivaciones contemporáneas conocen desde tiempos ancestrales todas estas plantas, así como sus usos y propiedades tanto curativas, alucinógenas y adivinatorias. Las

plantas han sido desde siempre una parte fundamental de sus culturas y formas de organización, así como eje central en sus rituales pues tienen un conocimiento muy profundo de tales plantas que les ha permitido conocer cómo usarlas, donde usarlas y con qué fines usarlas, pero sobre todo quién o quienes estaban capacitados para usarlas, generalmente el uso de enteógenos era y es restrictivo y solo los sacerdotes y chamanes precolombinos, así como los brujos modernos están autorizados a emprender estos viajes como caminos de la conciencia hacia zonas de la mente que de otra manera solo se lograrían mediante prácticas que se llevan toda una vida, pues su conocimiento de las plantas era y es lo suficientemente profundo para que no existiera un riesgo en su uso (*Vid. Web: Marihuana.com*).

En la época colonial, se estableció la restricción al uso de la marihuana y como explica Iván Paoli Bolio (2012) en su *Evolución del Narcotráfico en México, primera parte*:

En ese tiempo era común que medidas legales que se promulgaban en todo el Imperio Español, eran realmente diseñadas para España y, en la Nueva España, venían acompañadas de la leyenda: “Obedézcase pero no se cumpla” porque, o no eran aplicables a la realidad social de la Nueva España, o su aplicación podría haber sido inconveniente, que eran prácticas comunes en la Nueva España: “El nacionalismo español no permitía que comerciara con América ningún extranjero, considerando en ocasiones como tales aún a los mismos habitantes de algunas regiones de España. Al principio sólo podían ejercer este comercio los súbditos de Castilla y León”

con lo que el cumplimiento de la ley caía en un relativismo que provocaba en el habitante común de la colonia un efecto de ambigüedad respecto del cumplimiento y el respeto a la ley. Ese efecto tenía, ya desde entonces, resultados tales como el contrabando y de la fabricación de productos reservados para los fabricantes del viejo continente, para desalentar el crecimiento industrial y comercial de las colonias (p.2).

Se observa que al prohibirse el uso y transporte de la marihuana en la época de la Colonia, empieza a ser traficada en las zonas indígenas. Posteriormente, después de la Revolución e Independencia, se siguió usando con fines curativos, como el de dolor de reumas.

II. EL CONSUMO DEL CANNABIS

El consumo de *cannabis* no representó un problema para nuestros ancestros, porque para ellos, lo que estaba prohibido era el alcohol. Así lo reflejó el Códice Florentino en las Ordenanzas de Nezahualcóyotl que advertía “se castigaba al alcohólico”, como se muestra en la siguiente imagen extraída de la obra *Rostros y Personajes de las Ciencias Penales* (Vid. Laveaga, 2006), las hiervas y hongos eran permitidos.

En tiempos más actuales, resulta oportuno señalar el caso de María Sabina, mujer de la sierra en México



quien se volvió famosa a nivel mundial por los tratamientos ancestrales, tanto recreativos como curativos que realizaba a partir de la ingesta de diversos hongos, así como del *cannabis* con el mismo fin curativo.

Hoy en día es otra historia, como se señala en el *Informe Mundial sobre las Drogas 2018*, que realizó la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC):

El cannabis fue la droga que más se consumió en 2016: 192 millones de personas la consumieron al menos una vez en el último año. El número de consumidores de cannabis en todo el mundo sigue aumentando y parecería haberse incrementado en aproximadamente el 16% en el decenio que terminó en 2016, lo cual está en consonancia con el aumento de la población mundial. En 2016, la cantidad de hierba de cannabis incautada en todo el mundo disminuyó en un 27%, a 4.386 (Vid. UNODC.ORG, p. 7). De la información procedente de los países occidentales se desprende que la aparente facilidad con que se obtiene el cannabis, sumada a la percepción del nivel de riesgo como bajo, hace que esa droga figure entre las

sustancias más comunes cuyo consumo se inicia en la adolescencia. El cannabis se consume a menudo junto con otras sustancias y el consumo de cannabis suele ser la antesala del consumo de otras drogas (Vid. UNODC.ORG, p. 10-11).

La venta del *cannabis* en México empieza con el narcomenudeo, su consumo entre la población en general comprende todas las edades, géneros y condición social:

... la marihuana no se expende por kilogramo a los jóvenes sino solo a "los mayoristas". Estos las empaquetan en pequeños envoltorios denominados "carrujos", "guatos" o "cartones" de aproximadamente 30 gramos que a su vez contienen la cantidad suficiente de marihuana para forjar de 15 a 20 cigarrillos (Lamoglia, p. 832, 2001).

El artículo 479 de la Ley General de Salud, establece una tabla que refiere la relación de narcóticos y la orientación de dosis máxima de consumo personal e inmediato, que sirve para identificar las cantidades en cuanto a narcomenudeo de la *Cannabis sativa*, o marihuana. Se advierte que el monto máximo de dosis es de 5 gramos.

De igual forma, el artículo 475, establece las penas y sanciones al respecto: prisión de 4 a 8 años y de 200 a 400 días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aun gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad

inferior a la que resulte de multiplicar por 1000 el monto de las previstas en dicha tabla.

Si la víctima es menor de edad o incapaz, la pena será de 7 a 15 años de prisión y de 200 a 400 días multa. Por su parte, el artículo 473, expresa que los efectos de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, se entenderán bajo conceptos siguientes:

I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;

II. Farmacodependencia: Es el conjunto de fenómenos de comportamiento, cognoscitivos y fisiológicos, que se desarrollan luego del consumo repetido de estupefacientes o psicotrópicos de los previstos en los artículos 237 y 245, fracciones I a III, de esta Ley;

III. Farmacodependiente: Toda persona que presenta algún signo o síntoma de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos;

IV. Consumidor: Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos ni síntomas de dependencia;

V. Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;

La farmacodependencia, como adicción a las drogas (*Vid.* RAE),

deriva en alteraciones de la conducta de quienes consumen sustancias, ya que estas al ser introducidas en el organismo, afectan el sistema nervioso central (Cfr. CONADIC, p. 13), la necesidad de consumo o el apetito del alma por las drogas se complementa con el apetito de la ambición del dinero fácil (Quiroz, 2001: 232-233), lo que provoca delitos como el robo, lesiones, abuso de confianza, fraudes, entre otros, independientemente del deterioro físico en la salud, resultando un tema de seguridad pública.

III. EFECTOS CRIMINOLÓGICOS

La criminología tiene como objetivo el estudio de las conductas del ser humano, estas conductas pueden ser antisociales o delictivas, las cuales, en ocasiones su realización es producto del consumo del alcohol o la marihuana, Luis Rodríguez Manzanera dice que la criminología es una “Ciencia Sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales” (Cfr. Rodríguez, 2001).

La criminología ha concluido por sus estudiosos que el consumo de drogas como el *cannabis* o las permitidas como el alcohol, determinan la conducta y que en ocasiones puede ser delictiva, el doctor Quiroz

Cuarón habla de alteraciones de personalidad poniendo al alcohol y a la drogadicción al mismo nivel, es menester señalar que la drogadicción puede ser por diferentes sustancias incluyendo la marihuana:

TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD Y TRASTORNOS MENTALES NO PSICOTICOS DE CIERTO TIPO, personalidad paranoide, ciclotímica, esquizoide, explosiva, obsesivo-compulsiva, histérica, asténtica, antisocial, pasivo-agresiva, inadecuada; Desviaciones sexuales; homosexualidad, fetichismo, paidofilia, travestismo, exhibicionismo, vovyerismo, sadismo, masoquismo, desviación sexual de otro tipo; Alcoholismo y/o Dependencia de una droga (Cfr. Quiroz, 2001).

Es por ello que se deduce que el abuso de sustancias como el *cannabis* y el alcohol alteran la conducta de las personas, desde el punto de vista criminológico, y en los casos que dicha conducta puede tener como resultado conductas delictivas que se encuentran tipificadas en la normatividad vigente.

Los delitos contra la salud son considerados graves por la legislación mexicana y merecen prisión preventiva de oficio tal y como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 19:

Artículo 19.... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no

sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud... (Vid. CPEUM, 2018; p.18).

Los delitos que se pueden cometer bajo estado de alteración voluntaria por los efectos de la marihuana, según el Código Penal para el Distrito Federal, son:

ARTÍCULO 135. Se perseguirán por quehacer las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos: I. Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, *bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares*; (CPDF, p. 33).

ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio... VII. *Existe estado de alteración voluntaria:*

Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; (Idem. Página 34)

ARTÍCULO 139. No se impondrá pena alguna a quien por culpa ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina, concubinario o cuando entre el agente y el pasivo exista relación de pareja permanente, amistad o de familia, salvo que el agente se encuentre *bajo el efecto* de bebidas embriagantes, *de estupefacientes o psicotrópicos*, sin que medie prescripción médica, o bien que se diere a la fuga y no auxiliare a la víctima. (CPDF, p. 34, 35).

ARTÍCULO 140. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:... Cuando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 de este Código cometidas culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, *el agente conduzca en estado de alteración voluntaria* de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138 de este Código, la pena aplicable será de dos años seis meses a ocho años de prisión. Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga; o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza (Idem. p. 35).

ARTÍCULO 185. Se impondrán prisión de cinco a siete años y de quinientos a mil días multa, al que... III. Al que organice o realice eventos, reuniones o convivios al interior de inmuebles particulares con la finalidad de obtener una ganancia *derivada de la venta y consumo de alcohol, drogas, estupefacientes* a menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta (Idem. p. 48, 49).

ARTÍCULO 242. Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de tránsito de vehículos, siempre que no se trate del supuesto previsto en la fracción I del segundo párrafo del artículo 240 de este cuerpo normativo, se impondrá la mitad de las penas previstas en el artículo 239 de este Código, en los siguientes casos:... I. *El agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;*(CPDF, p. 69).

IV. CONTROVERSIA SOBRE LA LEGALIZACIÓN DEL CANNABIS

En 2015 se realizó una propuesta respecto a la legalización de la marihuana, derivada en la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), cuyo resultado fue la aprobación del uso recreativo de la marihuana, una decisión considerada como histórica en el país. El fallo de los ministros, sin embargo, beneficia solo a cuatro personas integrantes de la Sociedad Mexicana

de Autoconsumo Responsable y Tolerante (SMART). El grupo está integrado por Francisco Torres Landa, Lisa Sánchez, Pablo Girault y Armando Santacruz, que promovieron un amparo contra la prohibición legal para sembrar y consumir su propia marihuana. Para que la sentencia de la Corte se extienda a todo el país, es necesario que los ministros emitan el mismo veredicto en otros cuatro casos, en condiciones prácticamente iguales a las de ahora.

Armando Santacruz, uno de los demandantes que dio pie a esta decisión de la Suprema Corte, dice que “es una cuña que se mete en una grieta y lo más difícil era crear la grieta, y la grieta ya se creó”.

El ‘narcomenudeo’ es un gran generador de violencia en México y en el momento en que pierde valor el mercado, pues también las luchas son directamente proporcionales al valor del mercado que se está disputando y creemos que entonces puede bajar la violencia (Najar y Paullier, 2015).

Sin embargo, el ejercicio de despenalizar el uso de drogas no es nuevo, ya que por un lapso corto de tiempo en 1939 el presidente Lázaro Cárdenas, en un ejercicio soberano, legalizó el uso de drogas en México para evitar arrojar a los adictos a las manos de los narcotraficantes (Encinas, 2016:12).

Así, Manuel Tello, consejero del Servicio Exterior Mexicano, ante la XXIV Sesión de la Comisión Consultiva del tráfico de Opio y Otras Drogas nocivas, celebrada en 1939 en Ginebra, Suiza, sostuvo:

En México nos disponemos a poner en vigor una nueva reglamentación para el tratamiento de los toxicómanos, de acuerdo con la cual estos quedan sometidos al control y vigilancia médica pudiendo adquirir la cantidad de droga que les prescriban en el comercio legal mediante la autorización que les proporcionen, ya sean los médicos particulares o los dispensarios oficiales, en todo caso bajo vigilancia de las autoridades en toxicomanía.

Seguramente que el problema de toxicomanía no queda resuelto como no ha quedado en ningún país del mundo, pero sí parece posible que el tráfico ilícito sea suficientemente quebrantado de modo que el traficante sea excluido y desapareciendo así uno de los principales factores que se reconocen para la toxicomanía (*Idem*. XXI-Va. Sesión de la Comisión Consultiva del Tráfico de Opio y otras Drogas Nocivas).

Así que el día de la legalización del *cannabis* en México, no está muy lejano.

V. CONCLUSIONES

La propuesta del grupo SMART de legalizar el uso de la marihuana es oportuna, tratándose de acabar con la oferta y la demanda. Sin embargo,

el problema del narcotráfico no se limita a la marihuana, sino a otras drogas como la heroína, la morfina, la cocaína y las llamadas sintéticas como el fentanilo, que evolucionan en sus componentes químicos día con día volviéndose más dañinas al consumo humano. Si bien es cierto que el narcotráfico es un asunto de mercado, también lo es de salud y de seguridad porque:

... uno de los problemas criminológicos más graves, y que ha tomado proporciones epidemiológicas, es el de la utilización no médica de fármacos, así como de otros tóxicos (Cfr. Rodríguez, 2011:517).

Por lo que, conjuntamente con la legalización del *cannabis*, deberán realizarse políticas públicas para prevenir su consumo excesivo, evitando conductas como la de conducir vehículos bajo sus efectos, por seguridad pública y salud de los consumidores.

VI. FUENTES DE CONSULTA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Código Penal para el Distrito Federal, disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, llamada LEY NARCOMENUDEO, publicado en el *Diario oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009.
- Encinas Rodríguez, A. (2016). *Drogas y Poder*. México: Publicación de la Fundación para el Fortalecimiento de los Gobiernos Locales A.C.
- Informe Mundial Sobre Las Drogas 2018, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), disponible en: https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_ExSum_Spanish.pdf
- Lamoglia Ruiz, E. (2001). *Mercadotecnia de las Drogas en México*. Citado por Quiroz Cuarón, A. *Medicina Forense*. México: Porrúa.
- Laveaga, G. (2006). Coordinador *Rostros y Personajes de las Ciencias Penales*. México: INACIPE.
- Paoli Bolio, Iván. (2012). *Evolución del Narcotráfico en México*, Primera Parte. Disponible en <https://es.scribd.com/document/210665479/Evolucion-del-narcotrafico-en-Mexico>
- Prevención, Detección y Consejería en Adicciones para Adolescentes y Adultos en el Primer Nivel de Atención, disponible en http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/bole_interes.pdf.
- Quiroz Cuarón, A. (2001). *Medicina Forense*, México: Porrúa.
- Real Academia Española, disponible en <http://dle.rae.es/?id=HdPRcsP>, 6 junio 2017
- Rodríguez Manzanera, L. (2011) *Criminología*. México: Porrúa.
- Transcripción del informe sobre la XXIVa. Sesión de la Comisión Consultiva del Tráfico de Opio y otras Drogas Nocivas, formulado por el C. Manuel Tello, Consejero del Servicio Exterior Mexicano. Ginebra Suiza, 1939. Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México. Citado por Encinas Rodríguez, A. (2016). México: Publicación de la Fundación para el Fortalecimiento de los Gobiernos Locales A.C *Drogas y Poder*.

MATERIAL ELECTRÓNICO

- Nájar, A., y Paullier, J. (4 de noviembre, 2015). “México abre la puerta a la legalización de la marihuana”. *BBC Mundo*. Disponible en http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151104_mexico_marihuana_legalizacion_ludico_an, 4 noviembre 2015

S/N. (12 de enero, 2011). “Las plantas enteógenas en la cultura mexicana”. Disponible en <http://www.lamarihuana.com/noticias/las-plantas-enteogenas-en-la-cultura-mexicana/>

